



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 304 - 2024-MDA/A

Amarilis, 19 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Informe N° 029-2024-MDA/GSC-SGPC, de fecha 26 de agosto del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Prevención Ciudadana; Informe N° 903-2024-MDA/GAF/SGRH, de fecha 12 de setiembre del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe N° 738-2024-MDA/GAF, de fecha 17 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; Memorándum N° 787-2024-MDA/GM, de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Son atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, por mandato del Principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Cuando se habla que las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución y las leyes, no se hace más que establecer que las autoridades deben actuar dentro de los límites establecidos por ley; puesto que, de no ceñirse a estas disposiciones, se corre el riesgo de que el acto y/o decisión emitida, sin observancia de este principio, se convierta en un acto contrario a la ley, y consecuentemente sea declarado nulo, lo que a su vez trae responsabilidades administrativas.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057, publicado el 28 de junio de 2008, en el Diario Oficial "El Peruano", modificado por la Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral, conforme a los resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00002-2010-PI/TC. Por tanto, se regula por su propia normativa y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al Régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan Carreras administrativas especiales.

Que, el artículo 3° inciso 3.1. del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios menciona que, para suscribir un



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contrato administrativo de servicio, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluya las etapas de: preparatoria, convocatoria, selección, suscripción y registro de contrato.

Que, mediante Ley N° 29849 publicada el 06 de abril del 2012, se incorpora el artículo 8° al Decreto Legislativo N° 1057, disponiendo que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realice obligatoriamente mediante concurso público.

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en su artículo 15° dispone que: *"El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios, es la Oficina de Recursos Humanos de cada Entidad o la que haga sus veces"*.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE de fecha 14 de setiembre del 2011 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 170-2011-SERVIR/PE de fecha 27 de diciembre del 2011, se establecieron las reglas y lineamientos, así como modelos de contratos y de convocatoria aplicables al régimen de contratación administrativa de servicios.

Que, la Autoridad del Servicio Civil a través de Informe Técnico N° 890-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 07 de junio del 2018, ha concluido que: *"3.1. El acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas. 3.2. De acuerdo al artículo 4° del T.U.O. de la LPCL, el contrato de trabajo es a plazo de indeterminado, pudiéndose celebrar contratos a plazo fijo o modales cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza pueden ser permanentes [...]"*.

Que, la Sub Gerencia de Prevención Ciudadana, mediante el Informe N° 029-2024-MDA/GSC-SGPC, de fecha 26 de agosto del 2024, remite la propuesta de contratación de personal por modalidad CAS para el cumplimiento del COMPROMISO 5 *"FORTALECER EL ROL DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA"*.

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 903-2024-MDA/GAF/SGRH, de fecha 12 de setiembre del 2024, solicita la conformación del Comité de Evaluación del Proceso de Selección CAS a Plazo Determinado por Necesidad Transitoria N° 002-2024-MDA, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, con Informe N° 738-2024-MDA/GAF, de fecha 17 de setiembre del 2024, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de los miembros para la Conformación de Comité de Evaluación del Proceso de Selección CAS a Plazo Determinado por Necesidad Transitoria N° 002-2024-MDA, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, ratificando en todos sus extremos el Informe N° 903-2024-MDA/GAF/SGRH, de fecha 12 de setiembre del 2024, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 787-2024-MDA/GM, de fecha 18 de setiembre del 2024, solicita la proyección del acto resolutorio para la Conformación de Comité de Evaluación del Proceso de Selección CAS a Plazo Determinado por Necesidad Transitoria N° 002-2024-MDA, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en la Municipalidad Distrital de Amarilis.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad con las atribuciones reconocidos por el artículo 20 inciso 6), en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. - CONFORMAR, el **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAS A PLAZO DETERMINADO POR NECESIDAD TRANSITORIA N° 002-2024-MDA**, bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en la Municipalidad Distrital de Amarilis; en mérito a los considerandos expuestos, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

- **Presidente:** Abog. Guillermo MARTICORENA YACILA
Gerente de Seguridad Ciudadana
- **Secretario:** Abog. Manuel Pablo MATOS TOLENTINO
Gerente de Asesoría Jurídica
- **Miembro:** C.P.C. Sergio Honorio BERROSPI AGUILAR
Gerente de Administración y Finanzas

MIEMBROS SUPLENTE:

- **Presidente:** C.P.C. Roy Eleodoro BENEL MEZA
Gerente Municipal
- **Secretario:** Lic. Adm. Russel DURAN GOMEZ
Sub Gerente de Recursos Humanos
- **Miembro:** Lic. Soc. Elkin Víctor AREVALO ALVARADO
Gerente de Desarrollo Económico

ARTICULO 2º. - DISPONER, que el Comité de Evaluación conformado por la presente Resolución, se encargue de la dirección y desarrollo del proceso de selección, debiendo elaborar las bases y el cronograma del proceso de contratación de personal, bajo responsabilidad y de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR, que los Servidores y/o Funcionarios que intervengan en la elaboración bases y el cronograma del proceso de contratación de personal, son responsables de su veracidad, exactitud y ejecución de su contenido.

ARTICULO 4º. - NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros del Comité de Evaluación, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados que correspondan, para su conocimiento y cumplimiento en cuanto le corresponde.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

